



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-IO-88-SOT-63

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 DIC 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-IO-88-SOT-63, relacionado con la investigación presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de octubre de 2021, la Titular de esta Procuraduría determinó que corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizar las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, por presuntos incumplimientos en las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, por la publicidad exterior (anuncio) colocado en el muro a bajo puente ubicado en Anillo Periférico cruce con Paseo de la Reforma de Sur a Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron los reconocimientos de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS, 4, 25 fracciones I, III, IV, V y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con el Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2021, los hechos denunciados se ubican en Anillo Periférico cruce con Paseo de la Reforma de Sur a Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo. Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, se advierte el oficio SAF/DGPI/1536/2022, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través del cual envió copia simple del Anexo 1, relacionado con el Permiso Administrativo Temporal Revocable a favor de la sociedad denominada "CALUMA PUBLICIDAD", S.A. DE C.V., en el que se advierte como ubicación del anuncio la siguiente dirección: Anillo Periférico y Paseo de la Reforma (lateral sur-norte), colonia Bosque de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo.

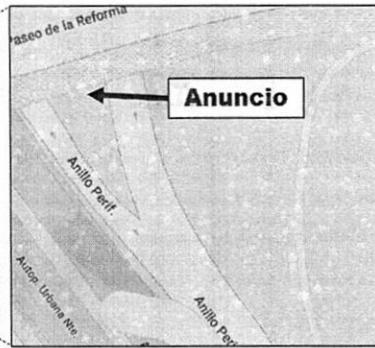
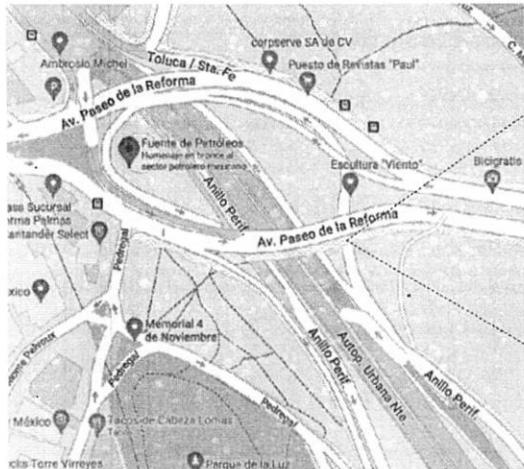
En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en **Anillo Periférico y Paseo de la Reforma (lateral sur-norte), colonia Bosque de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-IO-88-SOT-63



Fuente: Google Maps

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de publicidad exterior, como es la Ley de Publicidad Exterior.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-

1. En materia de publicidad exterior.

El artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad.

Por lo que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, **el anunciante solo podrá contratar anuncios con publicistas que cuenten con Permiso Administrativo Temporal Revocable**, licencia, autorización temporal vigentes, otorgados de conformidad con lo previsto en la citada Ley, o bien respecto de aquellos anuncios que estando dentro del inventario del Programa de Reordenamiento de Anuncios haya sido acordada su reubicación.

En todo caso, el artículo 13 fracción XI de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, establece que en el territorio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, **quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-IO-88-SOT-63

institucional **instalados**, colgados, **adheridos** o pintados en presas, canales, puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel, **bajopuentes**, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos y, en general, en elementos de la infraestructura urbana. -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha 21 de septiembre de 2021, personal adscrito a esta unidad administrativa constató un anuncio adosado a muro en bajo puente; en la parte superior se constató una bocina con audio, sin observar placa con los datos del código alfanumérico. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), informar si cuenta con antecedente de emisión de opinión técnica en materia de ordenamiento del paisaje urbano, para colocación de publicidad en el muro a bajo puente ubicado en el lugar objeto de investigación. En respuesta, la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano adscrita a esa Dirección, informó que no localizó antecedente de emisión de opinión técnica en materia de ordenamiento del paisaje urbano, para la colocación de publicidad en el muro a bajo puente referido. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si cuenta con antecedente de dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad; así como antecedente de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de publicidad exterior en el lugar investigado. En respuesta, la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano adscrita a esa Dirección General, informó no contar con antecedente de emisión de Dictamen Técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior. Además, comunicó que para el aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles que integran el patrimonio de la Ciudad de México, se necesita un Permiso Administrativo Temporal Revocable, el cual es otorgado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Cabe mencionar que, durante un reconocimiento de hechos realizado en el lugar investigado el 11 de enero de 2022, personal adscrito a esta unidad ad constató un anuncio adosado al muro, con publicidad de "Mercado Libre". -----

Al respecto, esta Subprocuraduría giró oficio dirigido a Mercado Libre México, S.A. de C.V., en su calidad de anunciante, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto a los hechos investigados; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, por la publicidad exterior instalada en el muro a bajo puente ubicado en el sitio objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

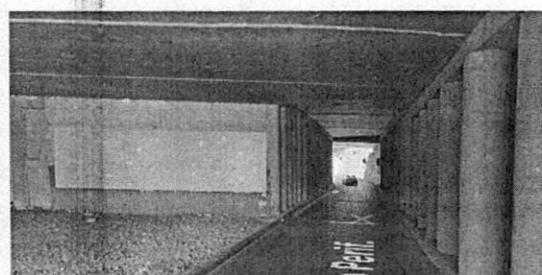
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-IO-88-SOT-63

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se observa que hasta **marzo de 2019**, en el bajo puente objeto de investigación no se encontraba instalado ningún anuncio; no obstante, para **marzo de 2014** se advierte que fue colocado un anuncio adosado; mientras que en **enero de 2022**, en un reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se corroboró que en el mismo sitio del muro continúa un anuncio adosado, con publicidad distinta, tal y como se observa en las siguientes imágenes:

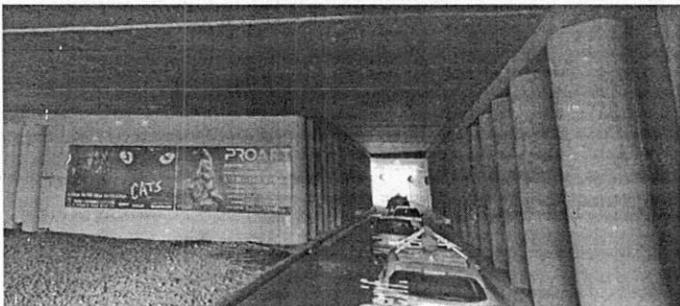


Marzo 2014



Marzo 2019

Fuente: Google Maps



Marzo 2014

Fuente: Google Maps



Enero 2022

Fuente: Reconocimiento de hechos realizado por PAOT

Por otro lado, se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informar si el bajo puente investigado es un bien inmueble del patrimonio de la Ciudad de México y, de ser el caso, si otorgó Permiso Administrativo Temporal Revocable para la instalación de un anuncio adosado al muro del bajo puente. En respuesta, la Dirección General en comento informó que localizó un Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) a favor de la persona moral “CALUMA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.”, para el uso y aprovechamiento respecto de 32 túneles y/o deprimidos, y anexó la siguiente documentación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-IO-88-SOT-63

1. Permiso Administrativo Temporal Revocable, a favor de "CALUMA PUBLICIDAD", S.A. DE C.V., con número de expediente 2018/020-10/O/1, de fecha 16 de agosto de 2018, documento en el que se mencionan, entre otros aspectos, que con la finalidad de recuperar los túneles y/o deprimidos y convertirlos en espacios seguros de transitar mediante la correcta iluminación, limpieza y pintura, así como el mantenimiento preventivo y correctivo, **se podrá colocar publicidad**, cumpliendo con la normatividad aplicable, con una **vigencia de 10 años**.
 - Anexo 1. **Listado** de túneles y/o deprimidos, entre los que se encuentra en el número 22. "Anillo Periférico y Paseo de la Reforma (lateral sur-norte), colonia Bosque de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo".
 - Anexo 2. Oficio SEMOVI/SSDM/0144/2018, de fecha 30 de mayo de 2018, emitido por la Subsecretaría de Desarrollo de Movilidad de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en el que se emitió **opinión favorable** respecto 42 túneles y/o deprimidos ubicados en diferentes puntos de la Ciudad de México, espacios que serán utilizados como área de equipamiento de la asignación para uso, aprovechamiento y explotación a favor de esa sociedad, al NO ENCONTRARSE AFECTACIÓN POR VIALIDAD O RESTRICCIÓN A LA CONSTRUCCIÓN ALGUNA.
 - Anexo 3. Oficio SEDUVI/DGAU/2343/2018, de fecha 12 de junio de 2018, emitido por la entonces Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI, dirigido a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, mediante el cual se emite opinión positiva para que se continúen con las gestiones necesarias respecto a la factibilidad de otorgar el Permiso Administrativo Temporal Revocable.
2. Oficio número OM/DGPI/DIISI/4190/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, emitido por la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información de la Oficialía Mayor, dirigido a la Dirección de Administración Inmobiliaria, en el que se informa que los 42 túneles son propiedad de la Ciudad de México, como bienes del Dominio Público, específicamente de Uso Común.

Posteriormente, en un reconocimiento de hechos realizado en fecha 06 de diciembre de 2022, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que el muro del bajo puente continúa con un anuncio publicitario adosado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-IO-88-SOT-63



Diciembre2022

Fuente: Reconocimiento de hechos realizado por PAOT

En conclusión, el anuncio adosado en el muro del bajo puente ubicado en Anillo Periférico y Paseo de la Reforma (lateral sur-norte), colonia Bosque de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, cuenta con Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR), vigente hasta agosto de 2028.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El anuncio adosado en el muro a bajo puente ubicado en Anillo Periférico y Paseo de la Reforma (lateral sur-norte), colonia Bosque de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, cuenta con Permiso Administrativo Temporal Revocable, el cual se encuentra vigente hasta agosto de 2028.
2. En los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató un anuncio adosado en el muro del bajo puente objeto de investigación, colocado en el mismo sitio pero con publicidad de distintos anunciantes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-IO-88-SOT-63

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA